

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE CREAR EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO**, al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE CREAR EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO.”

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

La presente tiene como fin crear el Instituto de la Mujer de la Ciudad de México como un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer

las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social en la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México es un organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México que nace el 13 de diciembre de 2018 a través del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Su finalidad era la de contribuir al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de los que México es parte, así como al propio mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México que otorga un reconocimiento a la contribución de las mujeres en el desarrollo de la ciudad estableciendo la Carta Magna local que dicha dependencia nace para promover la igualdad sustantiva, la paridad de género y señala que las autoridades deben adoptar todas las medidas necesarias y permanentes para erradicar la discriminación la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Lo anterior nos permite advertir que la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México como parte de la administración pública es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía jerárquica respecto de la administración pública central lo que la convierte en una secretaría sectorizada a la dependencia o entidad que establezca el propio poder Ejecutivo.

Contrario a ello, los organismos constitucionales autónomos representan un mecanismo que constituye confianza en las tareas del Estado lo que los convierte en componentes fundamentales de la estructura constitucional. Todo órgano autónomo redimensiona el equilibrio de los poderes mismos promoviendo la participación ciudadana no partidista en la toma de decisiones fundamentales, de ahí que sea primordial que la Ciudad de México cuente con un Instituto de la Mujer conferido como un organismo con plena autonomía.

Cabe señalar que el país y la Ciudad de México no queda exenta, vive momentos alarmantes en donde los actos de violencia contra la mujer han tenido un incremento significativo que nos obliga a cuestionar el actuar de la actual Secretaría de las Mujeres toda vez que es dependiente del Ejecutivo de la Ciudad de México lo que presupone una serie de limitantes en el debido cumplimiento de su cometido.

Es decir, resulta apremiante contar con un organismo dotado de plena autonomía constitucional que permita atender los temas vinculados a la paridad de género, coadyuvar en la promoción del ejercicio de los derechos de las mujeres y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación a los mismos. Apoyar la formulación de políticas públicas e impulsar las propuestas de la sociedad, para alcanzar la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo para la mujer en el ámbito político, social, cultural y económico, e incorporar este principio en la planeación del desarrollo.

Incidir también en la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el programa anual de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer. Promover acciones tendientes a reconocer las aportaciones de la mujer, derivadas de su participación en el desarrollo del estado. Actuar como Órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de las municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

De modo que actualmente si bien se cuenta con la Secretaría de las Mujeres reconocido en ley, lo cierto es que dicha dependencia no está contemplado como un órgano autónomo considerado dentro del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo que representa un impedimento para que las mujeres puedan materializar sus derechos

como lo son el económico, social, cultural y ambiental, considerados y reconocidos como derechos nacionales e internacionales de cuarta generación.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Se trata de una iniciativa que busca crear un Instituto de la Mujer autónomo enfocado a un sector que por años ha sido violentado en muchas formas, dicho ente autónomo busca erradicar los diversos temas de violencia en contra de la mujer, generar las políticas para lograr una paridad de género en donde el sector femenino más vulnerado por décadas logre generar mejores condiciones de vida.

Se busca que el nuevo organismo autónomo promueva la ejecución de acciones para el reconocimiento público de las mujeres, así como para la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician.

4

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Con la presente iniciativa se busca atender lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a efecto de construir un instituto que garantice y atienda las necesidades de la mujer, procurando en todo momento la equidad de género, la libertad para el pleno ejercicio e irrestricto de los derechos de las mujeres, su desarrollo integral, la transversalidad, la transparencia en el diseño, promoción y ejecución relacionados con la igualdad y la no discriminación de la mujer.

Para el promovente es importante que el organismo encargado de salvaguardar a la mujer no se encuentre subordinado a ningún otro poder, lo que le permitirá actuar de forma imparcial, por ejemplo, en las acciones a realizar en materia de alerta de violencia de género.

Es importante decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de jurisprudencia P/J. 20/2007 y P/J. 12/2008 de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS” y “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.” Ha sostenido que los órganos constitucionales autónomos poseen características particulares que los dotan de un nivel superior a las dependencias de los entes de gobierno, a saber, el máximo Tribunal en Pleno ha dicho:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.
2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.
3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Dicho lo anterior, es evidente que las características de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, la presente atiende las recomendaciones de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) respecto a las responsabilidades del Estado en materia de políticas públicas para la igualdad.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Belem Do Pará, es el primer instrumento internacional en reconocer la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos, perpetrada por individuos o por agentes del Estado. Se ha avanzado en el reconocimiento de la violencia, sin embargo, nos falta un trabajo profesional y serio para castigarla, prevenirla, frenarla y erradicarla.

6

De acuerdo con datos del INEGI del censo de población y vivienda 2020, se desprende que en la Ciudad de México hay 4 millones 805 mil 017 habitantes lo que representa el 52.2% del total de habitantes en la capital del país.

En la Ciudad de México el 79.8% de mujeres ha reportado que ha sufrido violencia de género, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016).

Por su parte, la ONU muestra que la violencia de la mujer se caracteriza por tres rasgos:

1. Invisibilidad: el 88.4% de las mujeres que fueron agredidas en México no presentaron denuncia alguna. Temor a consecuencias físicas y psicológicas si existe una denuncia; exclusión social y burlas; así como desgaste emocional

consecuencia del proceso de denuncia ante las autoridades, son algunas de las causas por las cuales una mujer decide no hablar o acusar a su agresor. Así mismo, en consecuencia, las cifras obtenidas mediante las herramientas de análisis de datos, pueden no reflejar con exactitud la realidad y, por lo tanto, invisibilizar la violencia.

2. Normalización: la violencia hacia la mujer se realiza en forma continua y sistemática desde hace cientos de años, a pesar de los avances que ha logrado la sociedad civil, el feminismo y las organizaciones, la violencia es percibida como una conducta "normal" o "esperada", sobre todo en países de bajo desarrollo. Esta representación entorpece el trabajo en contra de la misma.
3. Impunidad: las instituciones y las autoridades latinoamericanas y mexicanas se caracterizan por el alto nivel de corrupción que existe dentro de ellas; la violencia de género y sus consecuentes denuncias no son la excepción. Según el Índice de Impunidad en México, el 99% de los casos de asesinato no son resueltos.

En la actualidad la violencia contra las mujeres se ejerce principalmente en los ámbitos escolar (25.3%), laboral (27%), y comunitario (38.7%); a través de acoso y abuso sexual (frases ofensivas, miradas lascivas, amenazas de violación, manoseos o exhibicionismo); hostigamiento; humillación e intimidación; acecho (ser seguidas en la calle); discriminación por embarazo; golpes y asesinatos, por mencionar algunas.

En 2017 México ocupó el segundo lugar en feminicidios en una relación de 24 naciones, tan solo debajo de Brasil; sin embargo, en el 2019 ocupó el primer lugar.

En 2018 importantes avances que presenta la SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública) nos muestra que México llegó a niveles nunca antes vistos con más de diez asesinatos de mujeres por día.

De acuerdo al Informe de Resultados Ministeriales de la Declaratoria de Alerta por Violencia contra las Mujeres, se destaca que aumentó el número de agresores de mujeres vinculados a proceso en un 34% de 165 imputados en 2019 a 221 imputados en 2021. Lo que permite evidenciar el alza en el número de agresores contra las mujeres.

Cabe señalar que actualmente el Estado de Morelos es la única entidad del país que cuenta con un Instituto de la Mujer cuya función parte de ser constituido desde 2018 como un organismo constitucional autónomo.

Es por ello que resulta apremiante que el Órgano Autónomo Constitucional que se propone para la Ciudad de México, sea creado como un mecanismo cuyas características son su especialización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales y constituido para erigir la confianza en las tareas del Estado; se convierta en componente fundamental de la estructura Constitucional, que busca materializar fielmente la protección de los Derechos Humanos de las mujeres de la Ciudad de México, sin que exista presión del propio gobierno como ente jerárquico superior, convirtiendo a la capital del país como la segunda entidad en contar con un Instituto para la Mujer totalmente autónomo.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En el presente caso, es importante señalar que el Instituto de la Mujer de la Ciudad de México parte de lo que actualmente es la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, de modo que su transformación como un organismo público autónomo constitucional no implica una modificación al presupuesto de Egresos del Gobierno de la Ciudad de México, en razón de conservarse la misma estructura con la que cuenta actualmente, lo que se pretende es generar un Instituto de la Mujer autónomo.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, establece además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte el artículo 4° de la Carta Magna señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 4 apartado B numeral 4 que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

La misma Constitución Local señala en su artículo 11 apartado A que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

El mismo precepto constitucional en su apartado B señala que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

El apartado C del artículo 11 de la Constitución Local señala el reconocimiento de la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

La Ley de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México establece que tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de la Ley.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución local, se prevé la facultad para expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que en materia de derechos y libertades reconocidas en la Ciudad de México, esa Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su perjuicio. De modo que la presente es constitucionalmente válida pues busca una maximización en la protección y garantía de los derechos de las mujeres con la creación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 46. Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política</p> <p>Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>c) Fiscalía General de Justicia;</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 46. Organismos Autónomos</p> <p>A. Naturaleza jurídico-política</p> <p>Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <p>a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;</p> <p>b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>c) Fiscalía General de Justicia;</p> <p>d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;</p> <p>e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p>

<p>f) Instituto de Defensoría Pública; y</p> <p>g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México</p>	<p>f) Instituto de Defensoría Pública; y</p> <p>g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y</p> <p>h) Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 51 BIS Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto de la Mujer de la Ciudad de México es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, será responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social de la Ciudad de México; asimismo, decretará la alerta de violencia de género y las acciones para su cumplimiento. 2. La persona titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. 3. Para ser titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México, se requiere:

	<ul style="list-style-type: none">I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;III. Poseer conocimientos generales en la materia de derechos de las Mujeres;IV. Contar con experiencia comprobable de al menos 5 años;V. Tener reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;VI. Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada.
--	--

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO H) DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 46 Y UN ARTÍCULO 51 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A EFECTO DE CREAR EL INSTITUTO DE LA MUJER DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UN ORGANISMO AUTÓNOMO.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un inciso h) del apartado A del Artículo 46 y se ADICIONA un artículo 51 BIS de la Constitución Política de la Ciudad de México, quedando como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 46. Organismos Autónomos

A. Naturaleza jurídico-política

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México; y
- h) Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.**

Artículo 51 BIS

Instituto de la Mujer de la Ciudad de México.

1. El Instituto de la Mujer de la Ciudad de México es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, será responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social de la Ciudad de México; asimismo, decretará la alerta de violencia de género y las acciones para su cumplimiento.
2. La persona titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.
3. Para ser titular del Instituto de la Mujer de la Ciudad de México, se requiere:
 - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
 - II. Tener 30 años cumplidos al día de su designación;
 - III. Poseer conocimientos generales en la materia de derechos de las Mujeres;
 - IV. Contar con experiencia comprobable de al menos 5 años;
 - V. Tener reconocida honorabilidad y no haber sido condenada por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;
 - VI. Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Ciudad de México expedirá la convocatoria para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, se registren los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto y se deberá comenzar el procedimiento de designación.

QUINTA. El proceso de designación de la persona Titular iniciará una vez que sea publicado el presente decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de marzo del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ